



Municipalidad Provincial de Huancabamba

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

ACUERDO DE CONCEJO EXTRAORDINARIO N.º 001/S.E. N.º 001-2021-MPH/CM.

Huancabamba, 09 de Febrero del 2021.

VISTO;

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01-2021-MPH/CM de fecha 12 de Enero del 2021, la Carta N° 57-2021-MPH/G.A.J-LAAO, de fecha 09 de Febrero del 2021, el Oficio N° 005-2020-MPH-CEPCICTIAL/P, de fecha 15 de diciembre del 2020, respecto a **Aprobación de Ordenanza Municipal de Adecuación de la Creación de la Municipalidad Centro Poblado de Mitupampa, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba – Piura**”

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”,

Que, en atención a lo establecido por el numeral 8° Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipal, corresponde al concejo municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos”,

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 39° del cuerpo normativo en referencia “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)”,

Que de conformidad con lo establecido por el Art. 41° del citado cuerpo normativo “los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional,

Que asimismo conforme a lo dispuesto por la primera Disposición Complementaria de la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados. Refiere: “Las Municipalidades Provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la Ordenanza de adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento,

Que, el proceso de adecuación es el conjunto de actividades tendientes al funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados, creadas antes de la ley N° Ley N° 30937, Ley que Modifica la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las Municipalidades de Centros Poblados,

Que, mediante Ley 30937, se establece el plazo para adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados, e indica además que este proceso se inicia a solicitud del Comité de Gestión acompañado de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec),

Sin embargo, esta fue derogada por la Única Disposición Complementaria derogatoria de la Ley N° 31079 que refiere que “Las Municipales Provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite la Ordenanza de adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento,